



República de Chile
Provincia de Linares
Departamento de Educación
Abogado

APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 1222

Parral, 22 MAR. 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior que traspasa los Establecimientos Educativos a la Administración Municipal.
- b) La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
- c) Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule
- d) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
- e) Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 de junio del 2021.
- f) Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
- g) Convenio de fecha 28 de enero de 2022, suscrito en el Marco de la asignación "mejoramiento de infraestructura de la Educación Pública" y el proyecto "Aulas Conectadas", entre Ilustre Municipalidad De Parral y la Dirección de Educación Pública para financiar proyecto de habilitación de infraestructura para el establecimiento educacional "Escuela Luis Armando Gómez Muñoz RBD 3390.-
- h) Resolución Exenta N°265 de fecha 16 de marzo de 2022 de la Dirección de Educación Pública del Ministerio de Educación que aprueba el convenio antes descrito.
- i) Decreto Alcaldicio N° 2169 de fecha 14 de diciembre del 2021, que aprueba el Presupuesto Daem del año 2022.-

DECRETO:

I. APRUÉBESE, el "CONVENIO Y SU ANEXO SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL" en el marco del programa Aulas Conectadas, suscrito con fecha 16 de Marzo de 2022, con el siguiente tenor literal:

"CONVENIO

**DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**

En Santiago, a 28 de enero de 2022, entre la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, representada por su Directora doña María Alejandra Grebe Noguera, ambas domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección"; y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, RUT: 69.130.700-K, representada por su Alcaldesa subrogante doña Carla Gómez García, ambas domiciliadas en Dieciocho N° 720, comuna de Parral, Región del Maule, en adelante "la Sostenedora", se conviene lo siguiente:

PRIMERA.- Las partes dejan establecido que la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, en la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 07, letra a), consideró recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, asistencia técnica en convenios ya suscritos, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, y la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.

La misma asignación presupuestaria, Glosa 07, letra d), también consideró recursos destinados a financiar intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones y conservaciones, estudios, diseños, asistencia técnica y regularizaciones de obras y títulos de dominio, equipamiento y mobiliario, compra de terrenos y/o inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por la Dirección de Educación Pública y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto N° 101, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del Decreto con Fuerza de Ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

Por otra parte, la Dirección y la Sostenedora señalan que a partir del año 2018 el Ministerio de Educación inició la implementación del proyecto "Aulas Conectadas" cuyo objetivo principal es habilitar las salas de clases de los establecimientos educacionales en todos sus niveles educativos, con conectividad y equipamiento computacional para facilitar innovaciones pedagógicas que mejoren los procesos de enseñanza y aprendizaje.

De conformidad con lo anteriormente indicado y lo dispuesto por el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, cuyo objeto es reglamentar la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública, mediante Resolución Exenta N° 1.060, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1.552, N° 1.629, N° 1.707 y N° 1.770, todas de 2021, la Dirección de Educación Pública aprobó la Convocatoria 04-2021 para la postulación y selección de iniciativas de habilitación de infraestructura, las que también pueden incluir equipamiento, que consideren la instalación de redes de datos en los espacios educativos de establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y para establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que no recibieron beneficios en las convocatorias de los años 2018 y 2019 del proyecto "Aulas Conectadas" del Ministerio de Educación.

Por último, la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022, en la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 06, letras a) y d), también considera recursos para los fines señalados en los párrafos primero y segundo de la presente cláusula. Además, la indicada asignación presupuestaria, al igual que para el año 2021, también se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".

SEGUNDA.- En el marco de la convocatoria referida en la cláusula anterior, mediante Resolución Exenta N° 2.003, de 2021, de la Dirección de Educación Pública, resultó seleccionada y adjudicada la iniciativa de infraestructura, en adelante "la iniciativa", para el establecimiento educacional "**ESCUELA LUIS ARMANDO GOMEZ MUÑOZ**", rol base de datos (RBD): **3.390**, ubicado en la comuna de **Parral**, de dependencia municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

La descripción general de la iniciativa se contiene en el documento anexo "Ficha de Identificación Proyecto", la que para todos los efectos legales forma parte integrante del presente convenio.

TERCERA.- Por el presente acto la Sostenedora se obliga a desarrollar y presentar la iniciativa definitiva y contratar su ejecución de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás antecedentes correspondientes, de conformidad con las normas que le son aplicables en materia de licitación y/o contratación, y la normativa técnica vigente en materia educacional. Asimismo, **la sostenedora se obliga a licitar y/o contratar la ejecución de la iniciativa en la modalidad de suma alzada.**

CUARTA.- El costo estimado de la iniciativa asciende a **\$ 6.760.000.- (seis millones setecientos sesenta mil pesos)**, IVA incluido, el que será financiado con recursos de la asignación presupuestaria indicada en el párrafo final de la cláusula primera.

En caso de que el costo de la iniciativa resulte inferior a su costo estimado, la Dirección sólo traspasará el monto correspondiente al costo efectivo.

Si el costo efectivo de la iniciativa resulta ser superior al costo estimado, o es necesario aumentar los ítems o servicios contratados, la Sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución de la iniciativa. En ese contexto, a solicitud de la Sostenedora, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución de la iniciativa, previa modificación del presente convenio la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que la pruebe. En todo caso, los mayores recursos que la Dirección se comprometa entregar no podrán superar el **10%** del monto señalado en el párrafo primero de la presente cláusula. **Además, el monto máximo a financiar por la Dirección, por la totalidad de la iniciativa, en ningún caso podrá superar el monto que resulte de multiplicar el número total de aulas o recintos docentes a habilitar con red de internet por el monto de \$ 260.000.- (doscientos sesenta mil pesos), y para el caso de que la iniciativa considere equipamiento, su costo no podrá superar el 20% del costo total de las obras o trabajos que considere la iniciativa definitiva.**

QUINTA.- Los recursos señalados en la cláusula anterior se transferirán a la Sostenedora según lo que se indica a continuación y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente cláusula:

- a) PRIMERA CUOTA. La primera transferencia de recursos corresponderá al **60%** del costo estimado de la iniciativa indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio.
- b) SEGUNDA CUOTA. La segunda transferencia de recursos corresponderá, como máximo, al **40%** del costo estimado de la iniciativa según lo indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará contra la recepción provisoria o recepción conforme de las intervenciones (obras y equipamiento instalado) que considere la iniciativa, validada por la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, en adelante SECREDUC. Para efectos de obtener, si corresponde, la validación de la recepción provisoria o recepción conforme, además la Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC las fotografías de las intervenciones realizadas y equipamiento instalado.
- Si acorde con los antecedentes presentados por la Sostenedora resulta que el costo efectivo de la totalidad de la iniciativa es inferior al costo estimado establecido en la cláusula cuarta del presente instrumento, por concepto de segunda cuota sólo se transferirán los recursos necesarios para cubrir hasta el 100% del costo efectivo de la iniciativa acreditado por la Sostenedora y validado por la respectiva SECREDUC.**

Los recursos se transferirán en consideración al precio efectivo de la totalidad de las contrataciones efectuadas para llevar a cabo la ejecución de la iniciativa y que la Sostenedora informe de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.

Sin perjuicio de las exigencias establecidas en el párrafo siguiente, será requisito para la transferencia de los recursos que la Sostenedora se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuenta que estuviere obligada a realizar por cualquier recurso que le hubiere transferido la Dirección.

La transferencia de los recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora, según lo siguiente:

a) TRANSFERENCIA DE LA PRIMERA CUOTA DE RECURSOS

i. Requisitos

La transferencia de la primera cuota de recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se encuentren cumplidos los siguientes requisitos:

- Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente convenio que al efecto dicte la Dirección.
- Que la Sostenedora haya ingresado en la plataforma www.inframineducenlinea.cl y en relación con la iniciativa, los datos de una cuenta corriente para que se le depositen dichos fondos. **Para dicho efecto, la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al mismo RUT que la Sostenedora ha consignado en la comparecencia del presente convenio.**
- Que, la Sostenedora haya designado una persona como encargada del presente convenio para que la Dirección y/o la SECREDUC puedan requerir información para supervisar el cumplimiento del convenio. Para dicho objeto, a través de la plataforma www.inframineducenlinea.cl, la Sostenedora deberá informar el nombre y apellido, teléfono y/o dirección de correo electrónico de dicha encargada.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo mediante el cual apruebe el presente convenio, para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos. Si se cumplen los requisitos la Dirección procederá conforme con lo indicado en el punto iii siguiente.

Si no se cumplen los requisitos la Dirección formulará observaciones, las que se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC. Mientras no se subsanen las observaciones realizadas al efecto, se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

b) TRANSFERENCIA DE LA SEGUNDA CUOTA DE RECURSOS

i. Requisitos

La transferencia de la segunda cuota de recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC un oficio mediante el cual solicite la transferencia de los recursos.
- Deberá encontrarse presentado el acto administrativo mediante el cual la Sostenedora hubiere aprobado el presente convenio.
- Deberá encontrarse presentado el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por concepto de primera cuota.
- Deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en el párrafo cuarto, letras a) y b), de la cláusula décima, en lo que respecta a la contratación de la ejecución de la iniciativa definitiva aprobada por la Dirección. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la SECREDUC correspondiente de conformidad con lo señalado en el párrafo final de la cláusula décima. Será de exclusiva responsabilidad de la

Sostenedora remitir oportunamente a la SECREDUC los señalados antecedentes para permitir su validación si corresponde.

El o los contratos u órdenes de compra que presente la Sostenedora deberán corresponder, en su conjunto, a la totalidad de las actividades que considere la ejecución de la iniciativa.

Deberá encontrarse presentada la recepción provisoria o recepción conforme de las intervenciones (obras y equipamiento instalado) que considera la iniciativa, validada por la respectiva SECREDUC.

Si el proyecto considera equipamiento, deberá acreditarse el 100% de su adquisición y recepción conforme, lo que implica su instalación en el establecimiento educacional si corresponde a la naturaleza de los bienes adquiridos.

De la recepción conforme del equipamiento deberá dejarse constancia en un acta o en una copia de la respectiva factura y, en cualquier caso, dicha recepción deberá firmarse por la persona que represente en esta actuación a la Sostenedora y por el director o rector del establecimiento educacional o por la persona que ejerza dicha función en calidad de subrogante o suplente. En todo caso, la recepción conforme de los bienes adquiridos sólo podrá otorgarse una vez que éstos se hayan recibido materialmente y se encuentren en condiciones de ser utilizados inmediatamente por el establecimiento educacional. Cuando el acta de recepción conforme quede estampada en un documento distinto de la respectiva factura, también deberá presentarse copia de la factura.

En todo caso, si la iniciativa considera la ejecución de obras y equipamiento, para que sea procedente la transferencia de la segunda cuota de recursos deberá acreditarse la ejecución de la totalidad de dichas intervenciones conforme con lo señalado en los párrafos anteriores.

La validación de la recepción provisoria o recepción conforme de las intervenciones de la iniciativa definitiva, si corresponde, se efectuará por parte de la respectiva SECREDUC en consideración a los antecedentes de la iniciativa analizados para declarar la coherencia entre lo presentado a la Dirección y lo contratado por la Sostenedora, según lo indicado en el párrafo final de la cláusula décima, las fotografías referidas en el párrafo primero, letra b) de la presente cláusula, y el documento que dé cuenta de la recepción provisoria o recepción conforme presentado por la Sostenedora.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **veinte (20) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del oficio referido en el punto i. anterior, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones.

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, éstas se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDUC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

En todo caso, para que proceda la transferencia de recursos deberán encontrarse presentadas las rendiciones mensuales de cuenta exigidas por la cláusula novena. En este contexto, deberá encontrarse presentado el certificado de ingreso de fondos emitido por la Sostenedora, correspondiente a la transferencia de la primera cuota de recursos.

Si la Dirección y la Sostenedora modifican el costo estimado de la iniciativa de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula cuarta, el mayor monto de recursos se transferirá de conformidad con lo señalado en la presente cláusula, en la proporción que corresponda a cada una de las respectivas cuotas de transferencia y previa entrega por parte de la Sostenedora del acto administrativo mediante el cual hubiere aprobado la correspondiente modificación del presente convenio.

SEXTA.- La Sostenedora tendrá un **plazo de veinticuatro (24) meses** para desarrollar y ejecutar la iniciativa, contado desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Conforme al señalado plazo, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica desarrollar la iniciativa definitiva y hacer que se ejecuten las intervenciones que comprenda la misma.

Para efectos de desarrollar y presentar a la Dirección la iniciativa definitiva, la Sostenedora tendrá un **plazo de seis (6) meses**, también contado desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Por último, la Sostenedora tendrá un plazo de dos (2) meses contados desde que se le notifique el acto administrativo mediante el cual la Dirección de Educación Pública apruebe este convenio, para dictar y presentar en la respectiva SECREDUC el acto administrativo municipal aprobatorio de este mismo convenio.

En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, la Dirección podrá ampliar cualquiera de los plazos antes indicados, previa petición escrita de la Sostenedora, presentada antes del vencimiento del plazo cuya ampliación se solicita, lo que sólo producirá efectos una vez totalmente tramitado el acto aprobatorio del convenio que así lo disponga y que para tal efecto dicte la Dirección.

SÉPTIMA.- Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Una vez que la Sostenedora dicte el acto administrativo municipal aprobatorio del presente convenio, deberá presentarlo en la respectiva SECREDUC conforme al plazo indicado en la cláusula sexta.
- b) Desarrollar y presentar la iniciativa definitiva conforme al plazo indicado en la cláusula sexta para dicho efecto, y obtener la aprobación de la Dirección para su ejecución.
- c) Solicitar y obtener los permisos que correspondan para la ejecución de las obras o los trabajos que considere la iniciativa definitiva aprobada por la Dirección.
- d) Contratar la ejecución de la iniciativa definitiva aprobada por la Dirección y velar por su correcta ejecución, y adquirir el equipamiento que corresponda si la iniciativa contempla esta actividad, lo que deberá considerar su instalación y entrega en condiciones de que pueda ser utilizado por la comunidad educativa del establecimiento educacional.
El cumplimiento de esta obligación también implica que la Sostenedora reciba las obras o trabajos ejecutados y los bienes adquiridos en virtud de la iniciativa, de conformidad con la normativa aplicable a la materia.
- e) Remitir oportunamente a la respectiva SECREDUC los antecedentes que se indican en el párrafo cuarto de la cláusula décima siguiente.
- f) Encargarse de que la iniciativa definitiva se ejecute conforme al plazo indicado en la cláusula sexta precedente.
- g) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución de la iniciativa objeto del presente convenio.
- h) Gestionar la obtención de la recepción municipal de los trabajos, si corresponde.

Además, la Sostenedora se obliga expresamente a hacer entrega de las obras o trabajos terminados a la comunidad escolar y a mantener destinados a fines educacionales el o los inmuebles objeto de la iniciativa.

OCTAVA.- Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Que los trabajos ejecutados no se ajusten a la iniciativa definitiva presentada por la Sostenedora y autorizada por la Dirección.
Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución de la iniciativa definitiva ésta sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial de la misma en relación con los antecedentes presentados a la Dirección para su aprobación, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia.
- c) Que la iniciativa o sus partidas hayan sido ejecutadas por otras fuentes de financiamiento. Si se incurre en lo anterior, la Dirección pondrá término unilateral al convenio y la Sostenedora estará obligada a restituir la totalidad de los recursos que se le hubieren entregado en virtud del presente instrumento.
- d) Obstruir o impedir el monitoreo de la iniciativa de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima siguiente, o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección según lo establecido en la misma cláusula.
- e) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora, salvo en el caso previsto en la letra c), de la presente cláusula, situación en la que siempre se deberá poner término al convenio.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados, salvo en el caso previsto en la letra c) de la presente cláusula, situación en que la Sostenedora deberá reintegrar todos los recursos que se le hubieren transferido en virtud del presente convenio. Los recursos deberán reintegrarse reajustados de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes en que se declare el término anticipado del convenio y el mes anterior a la fecha de restitución de los recursos.

La Sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

NOVENA.- La Sostenedora rendirá cuenta de los recursos entregados por la Dirección conforme con los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. Sin perjuicio de una rendición final, la rendición de cuentas deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección a través de la SECREDUC correspondiente, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles** del mes siguiente al que se informa. La obligación de rendir será exigible a contar de la primera transferencia de recursos a la Sostenedora. En cada rendición de cuenta mensual la Sostenedora deberá informar sobre el avance de las actividades realizadas durante el período que se informa.
- b) La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para revisar la respectiva rendición, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección informará a la Sostenedora, por correo electrónico que se remitirá a través de la respectiva SECREDUC, la aprobación o las observaciones a la rendición de cuenta y, en este último caso, fijará a la Sostenedora un plazo para que subsane las observaciones formuladas. En caso de que la Sostenedora no subsane las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

No procederá ninguna transferencia mientras se encuentre pendiente la presentación de las rendiciones mensuales de los fondos transferidos anteriormente.

DÉCIMA.- En los casos excepcionales que la Dirección lo considere necesario podrá visitar el local escolar para inspeccionar la ejecución de la iniciativa, a través de funcionarios de la Dirección, de personas especialmente contratadas para dicho efecto, o a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente. Este tipo de monitoreo podrá ser aleatorio o previamente coordinado con la Sostenedora. Para dicho efecto la Sostenedora deberá permitir el acceso al establecimiento de los funcionarios antes indicados o de personas contratadas por la Dirección, así como entregar toda la documentación, antecedentes o informes de avance que la Dirección le solicite.

En todo caso, debe tenerse presente que en lo que respecta a la ejecución de las obras o trabajos que considera la iniciativa, el monitoreo que se realice de conformidad con lo indicado en los párrafos anteriores, no constituye inspección técnica de obras (ITO).

Por otra parte, para efectos del seguimiento y control ordinario que realice la Dirección con el apoyo de las SECREDUC respecto del avance de la iniciativa, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Proceso de contratación de la ejecución de la iniciativa definitiva. Una vez que se dé inicio al procedimiento de contratación para la ejecución de las intervenciones que considera la iniciativa, la Sostenedora deberá informar a la SECREDUC el cronograma de contratación.
- b) Una vez que se contrate la ejecución de la iniciativa y se dé inicio a la realización de los correspondientes trabajos, la Sostenedora deberá remitir a la respectiva SECREDUC, lo siguiente: adjudicación del contrato de ejecución de obras y/o adquisición de bienes, contrato u orden de compra, presupuesto oficial y, acta de entrega de terreno si corresponde. La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto de la adquisición de equipamiento en caso de que la iniciativa considere dicha actividad por separado. Además, la Sostenedora deberá remitir a la respectiva SECREDUC las modificaciones que se verifiquen respecto de los contratos u órdenes de compra señalados anteriormente.

Conforme con los antecedentes anteriores se verificará, a través de la respectiva SECREDUC, la coherencia entre lo contratado y los antecedentes de la iniciativa definitiva presentados por la Sostenedora y aprobados por la Dirección, pudiendo la SECREDUC validar total o parcialmente los contratos presentados tanto en lo que se refiere al cumplimiento de la ejecución de la iniciativa, como para los efectos previstos en la cláusula quinta en lo concerniente a la transferencia de la segunda cuota de recursos. Asimismo, dichos antecedentes permitirán que tanto la Dirección como la respectiva SECREDUC, puedan constatar el avance en la ejecución de la iniciativa.

UNDÉCIMA.- La Sostenedora declara que conoce los ítems que son financiables con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora de la iniciativa materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante su ejecución, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

DUODÉCIMA.- La calidad de Alcaldesa subrogante de la comuna de Parral de doña Carla Gómez García consta de Decreto Exento N° 2591 de fecha 06 de Julio de 2021, según orden de Prelación y su modificación en el Decreto Exento N° 3360 de fecha 31 de Agosto de 2021, que corrige el considerando N° 3 del Decreto Exento N° 2591, todos de la I. Municipalidad de Parral.

El nombramiento de doña María Alejandra Grebe Noguera como Directora de Educación Pública consta del Decreto N° 206, de 2019, del Ministerio de Educación.

DECIMOTERCERA.- El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.

DECIMOCUARTA.- Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMOQUINTA.- El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección."

II. ESTABLÉZCASE, Que, para todos los efectos legales, el texto del contrato pasa a formar parte integrante del presente acto administrativo el que se da por enteramente reproducido.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.



ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL

PRU/ARC/MGM/mvr

DISTRIBUCION: 1.- Ilustre Municipalidad de Parral., 2.- Finanzas DAEM Parral. 3 Oficina de Partes DAEM

DIGITAL: Abogado DAEM (marceloandres.valencia@daemparral.cl)



ABOGADO
DAEM